



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00085 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Luis Carlos Álvarez Arango
Demandado	Universidad Cooperativa de Colombia
Decisión	Rechaza por falta de competencia. Ordena remitir a Juzgados Laborales del Circuito de Medellín ®

El señor Luis Carlos Álvarez Arango, actuando a través de apoderado judicial, promueve demanda, pretendiendo la indemnización de los perjuicios causados por la Universidad demandada por hechos ocurridos durante la vigencia de la relación laboral que sostuvo con ésta, entre otros, consistentes en supuestos *“vejámenes, amenazas, malos tratos, persecución penal, discriminación, y daño al buen nombre”* atribuidos al ente universitario.

Mediante auto del 28 de febrero de los corrientes, el juzgado inadmitió la demanda, para que, entre otros requisitos, la parte actora aclarara el tipo de vinculación del demandante con la Universidad demandada para la época de los hechos (numeral 2), así como, el tipo de responsabilidad civil instaurada (numeral 10).

En respuesta a lo exigido en dicha providencia, el apoderado judicial de la parte actora, señaló que el demandante se vinculó a la Universidad Cooperativa de Colombia mediante contrato de trabajo a término indefinido, y allegó copia del mismo. Además, expresó que solicita la responsabilidad civil contractual de la demandada.

Con relación al asunto examinado, el numeral 1° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prescribe que la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de la Seguridad Social conoce de *“los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”*.

En el caso concreto, se observa que los perjuicios reclamados por el actor tienen su fuente obligacional en el contrato de trabajo celebrado con la Universidad demandada. Por consiguiente, este juzgado no es el competente para conocer de la demanda en referencia, razón por la cual, se rechazará y ordenará su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (reparto), conforme lo prevé el artículo 90 del CGP.

Así las cosas, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

Segundo: Ordenar la remisión de la demanda de la referencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (reparto).

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730c4c1f981cf00110a489ec67ba725251874b1ad3bd2c0112b90cf58151ad0c**

Documento generado en 22/03/2023 10:54:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**